SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7169340 Radicado # 2026EE278382 Fecha: 2026-11-26
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

**Señor(a) Peticionario(a)**

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER256174 del 2026-11-04**
Petición No. 7887212026

**Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE214070 del 2026-09-24**
Radicado SDA No. 2026ER199561 del 2026-09-09
Petición No. 6392872026

**Radicado SDA No. 2026EE83670 del 2026-04-24**
Radicado SDA No. 2026ER64676 del 2026-04-01
Petición No. 2351742026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual reitera algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido por *"HERRAMIENTAS NEUMATICAS Y EQUIPOS PROPIOS DE LA REPARACION DE CAMIONES, INCLUYENDO EL USO FRECUENTE DE MARTILLO NEUMATICO"* pertenecientes a un **"TALLER"** ubicado en la **CL 6 No. 79 C - 41** de la localidad de Kennedy, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En primera instancia, es necesario precisar que, al revisar el Sistema Correspondencia Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que los hechos expuestos en la solicitud ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental y atendidos en el marco de las competencias de esta dependencia, mediante radicado SDA No. 2026EE214070 del 2026-09-24.

En consecuencia, y de acuerdo a las **Solicitudes No. 1, 2 y 4**, se reitera que, desde el ámbito de competencia de la Dirección de Procesos Sancionatorios, se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio ambiental correspondiente al expediente SDA-08-2018-1784, con fundamento en los hallazgos obtenidos durante la visita técnica realizada el 13 de septiembre de 2017 al predio ubicado en la **Calle 6 No. 79 C - 41** en el Barrio Pio XII de la localidad de Kennedy. En desarrollo de dicho proceso, se procedió a su apertura, la formulación de cargos y la práctica de pruebas.

En virtud de lo anterior, y previa verificación en el sistema de información institucional, se constató que las actuaciones administrativas a cargo de esta Dirección han sido debidamente iniciadas y se encuentran en trámite, adelantándose conforme al marco legal vigente y a los procedimientos establecidos. Por consiguiente, esta Dirección considera que se ha dado cumplimiento a las actuaciones que le corresponden, orientadas a la evaluación de los hechos

puestos en conocimiento y a la eventual adopción de las medidas que resulten procedentes, de acuerdo con los resultados que arroje el proceso en curso.

Por otro lado, en atención a la **Solicitud No. 5**, se recalca que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), no recomienda, ni avala obras de insonorización a establecimientos que posteriormente podrán ser objeto de verificación de cumplimiento normativo ambiental en materia de emisión de ruido, ya que como Autoridad Ambiental esta Entidad no puede ser juez y parte.

Por otro lado, y conforme a la **Petición No. 1, y 3**, es importante precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, **no es la entidad competente para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital**. Esta función recae en las Alcaldías Locales, las cuales, como máxima autoridad en sus respectivos territorios, son los responsables de realizar el seguimiento y control correspondiente a los temas mencionados.

Así mismo, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[1].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Igualmente, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 7887212026, se evidencio que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. Sin embargo, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Kennedy y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, en virtud de: *"LA EXPOSICION REITERADA A NIVELES ELEVADOS DE RUIDO GENERA UNA PREOCUPACION LEGITIMA RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE DESCANSO, BIENESTAR Y PROTECCION AUDITIVA DE LOS MENORES QUE PERMANECEN O TRANSITAN EN EL SECTOR."*, se comunica que, respecto con lo establecido por la Secretaría Distrital de Salud, se informa que Usted, si así lo desea (teniendo en cuenta el carácter anónimo de la petición), puede radicar su solicitud a la Subred Integrada

*[1] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*

de Servicios de Salud correspondiente a su lugar de residencia, ya sea a través de sus canales virtuales o directamente en su sede principal.

Lo anterior con el fin de que dicha Entidad evalúe la necesidad de adelantar una visita a su vivienda e identificar eventuales efectos en salud asociados a la exposición a este factor ambiental y generar insumos técnicos en salud pública; como también orientar a las personas, familias o comunidades con riesgos identificados hacia las instituciones competentes para la prestación de servicios de salud o la respuesta social efectiva.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

Atentamente,

**ASTRID ELIANA REYES PEÑA**
**SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

***Con copia informativa a:*** ***Comandante de Estación.*** *Estación de Policía de Kennedy. Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co. Dirección: CL 41 D SUR No. 78 N - 05. Teléfono celular: 3503150315.* ***(Sin Anexos)***

***Dr. Javier Prieto Tristancho****. Alcalde Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 SUR. Teléfono: (+601) 4481400* ***(Sin Anexos)***